5a SESIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN

SOBRE LOS CRÍMENES DE LA JUNTA MILITAR EN CHILE

---

# LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS DETENIDAS EN CHILE

PRESENTADO POR AMAR BENTOUMI, MIEMBRO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL INVESTIGADORA DE LOS CRÍMENES DE LA JUNTA MILITAR EN CHILE (ARGELIA)

ARGEL, del 27 al 31 de Enero de 1978

## LA DESAPARICION DE DETENIDOS EN CHILE

La desaparición de detenidos políticos constituye uno de los aspectos más dramáticos de la represión llevada a cabo en Chile por la Junta Militar. La Comisión Internacional tuvo ya la ocasión de preocuparse de ese problema, puesto que el Presidente Söderman presentó un importante estudio sobre la cuestión en ocasión de la sesión celebrada en Helsinki en septiembre de 1976. Además, la Comisión hizo varias llamadas en ese sentido.

La huelga de hambre realizada por 26 mujeres y dos hombres, familiares de los desaparecidos, durante 10 días, desde el 14 al 24 de junio de 1977 en laSede de la Comisión Económica para la América Latina, CEPAL, en Santiago de Chile, concitó la atención de la opinión mundial sobre la tragedia de los desaparecidos.

Pero el problema de los desaparecidos no es reciente. Comenzó en Chile el 11 de septiembre de 1973, en el momento del golpe de Estado.

Es interesante examinar brevemente sus diferentes mecanismos y sus repercusiones en diferentes planos.

De ello, podremos concluir que la Junta Militar en Chile ha hecho de la desaparición de los detenidos políticos un sistema institucionalizado destinado a imponer y a perpetuar el régimen de terror al cual ella somete al pueblo chileno.

Desde este momento, convendrá situar responsabilidades políticas y jurídicas de los autores y de los instigadores de esas desapariciones y organizar la misión de solidaridad que se impone en relación a los desaparecidos y de sus familias.

### 1.- Características de las personas detenidas en el contexto de la represión masiva que siguió al golpe de estado del 11 de septiembre de 1973.

1.1. Los primeros casos de desaparición que se señalaron fueron aquellos de las personas que se encontraban con el Presidente ALLENDE

../..

en La Moneda. A través de informaciones fragmentarias provenientes de numerosos testimonios, se ha establecido que la mayoría de esas personas fueron atrozmente torturadas y luego asesinadas.

La Junta no ha dado ninguna información oficial sobre su suerte, pero ha reconocido de manera oficiosa la muerte de algunoas de ellas. Tales son los casos del Señor Enrique PARIS, Miembro del Consejo Superior de la Universidad de Chile muerto a consecuencias de las torturas, pero cuyo deceso fue atribuído por los funcionarios de la Junta, a una úlcera de estómago; del Doctor Eduardo PAREDES, ex-Director General de Investigaciones cuya muerte fue atribuída a un pretendido enfrentamiento con los militares.

El único deceso oficialmente reconocido por la Junta, fue el del Edecán del Palacio de La Moneda Señor Enrique HUERTA, cuya familia fue notificada.

1.2. Como se estableció durante las sesiones precedentes de la Comisión Internacional y por diversos organismos internacionales, una ola de represión masiva siguió inmediatamente al golpe de estado. Decenas de miles de personas, principalmente trabajadores , fueron arrestados en todas las regiones del país, tanto en las ciudades, como en los pueblitos más apartados, miles de detenidos han sido torturados y asesinados en los cuarteles, los estadios, los barcos las escuelas y otros edificios transformados en prisión y centros de tortura e interrogatorios.

Un gran número de personas detenidas han desaparecido durante un tiempo y posteriormente han aparecido en campos de concentración. Pero otros no han aparecido jamás o sus cadaveres han sido rencontrados en los caminos, en los ríos, o en lugares públicos. En la mayoría de los casos, los cuerpos no han sido restituidos a sus familiares.

Este es el resultado del Informe Final hecho en abril de 1974 por la Comisión Internacional de Juristas compuesta por los señores Mac DERMONT, MAD MADLER y OLIVIER.

../..

Se señala que el 17,6 % de casos de detención comunicados al Comité de Cooperación por La Paz en Chile, conciernen a personas desaparecidas desde el golpe de estado, ésto establece la importancia del número de desaparecidos.-

1.3. A través de diversos bandos ofreciendo recompensa por la captura de "vivo o muerto" de ciertos militantes de la Unidad Popular, la Junta a abierto una verdadera caza de hombres.

1.4. Para justificar el gran número de asesinatos cometidos después de los arrestos, ha sido utilizado como pretexto el "intento de fuga", muy utilizsdo por los regímenes fascistas y colonialistas particularmente en Indochina y Argelia.

Otros medios usados y de poco crédito han sido igualmente: "la tentativa de homicidio" o "el intento de asesinato" con los cuales tratan de ocultar la eliminación física de las personas detenidas solamente a causa de sus opiniones políticas.

## 2.- INSTITUCIONALIZACION DE LA DESAPARICION DE DETENIDOS:

2.1. El objetivo perseguido por la Junta es la destrucción de los Partidos políticos y de las organizaciones sindicales con miras a perpetuar la dictadura fascista.

Para conseguirlo procederá por una parte a los arrestos selectivos enfocados sistemática y masivamente hacia los dirigentes y cuadros políticos y sindicales y sus familias y por otra parte al aniquilamiento físico de los opositores reales o eventuales.

Los métodos utilizados van a ser perfeccionados. A los estadios y campos de concentración conocidos van a suceder los centros dd tortura y las prisiones secretas. La represión judicial va a ser confiada a los "Consejos de Guerra", tribunales militares en tiempo de guerra.

../..

La represión extra-judicial estará a cargo de la policía secreta y de otros organismos de seguridad y servicios especiales.

2.2. Represión Judicial. Los Consejos de Guerra van a ser utilizados legalizados por un Decreto Ley Nº 5 del 12 de septiembre de 1973 en virtud del cual el Código de Justicia Militar es interpretado de una manera tal que "el Estado de Sitio decretado en virtud de los disturbios internos dentro de los cuales vive el país debe ser comprendido como aquel que se instituye en tiempo de guerra, es decir con el fin de aplicar el derecho penal en este período".

El General Pinochet invocó en numerosas ocasiones la noción de "guerra interna". Afirmó que Chile vivía "una guerra no convencional" y que era objeto de una "agresión permanente".

Esas fórmulas le sirven de justificación para prolongar el Estado de Sitio y las otras disposiciones del Estado de excepción, afin de abolir todas las libertades individuales y de hacer depender la vida de los ciudadanos de las arbitrariedades de la policía secreta.

Por razones de propaganda "El Estado de Guerra Interna" ha sido instaurado por Decreto Ley Nº 641 del 11 de septiembre de 1974, pero las disposiciones que se desprenden del estado de urgencia, dejan siempre a los tribunales militares la competencia para juzgar la mayoría de los delitos políticos.

Además las nociones de "guerra no convencional", "de enemigo interno", son usadas siempre.

Un fallo dictado por el Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile (FACH) con fecha 30 de julio de 1974, retoma los párrafos enteros, a menudo palabra a palabra del libro del Coronel TRINQUIER, teórico de liberación que se hizo tristemente célebre en Argelia durante la ba talla de Argel. Allí se trata de liquidar, aniquilar y destruir al enemigo intern a través de operaciones militares.

Si los jueces no han copiado, en sus sentencias las ideas de TRINQUIER sobre la eliminación física y la tortura estas han sido ampliamente practicadas por la Junta contra el pueblo chileno.

../..

Los Consejos de Guerra son los instrumentos prácticos y dóciles de represión, en razón misma de su composición. Sus miembros son oficiales activos salvo el Presidente y son designados en cada caso en particular por los Comandantes militares competentes, es decir por la Junta.

Un procedimiento sumario, se amplía allí, el cual no otorga a los inculpados, ni la menor garantía, ni la posibilidad de defenderse. No hay ningún recurso contra sus decisiones, pero el Comandante militar, puede modificar la sentencia a su voluntad.

La segunda sesión de la Comisión de Encuestas, celebrada del 16 al 17 de junio de 1974 en Conpenhagüe, se informó a través de diversos testimonios, del número considerable de casos de represión de esos tribunales militares.

La Corte Suprema, que es constitucionalmente competente para modificar todos los fallos de los tribunales del país, se ha echo cómplice de los delitos de justicia cometidos por esos tribunales declarando que -ella no estaba habilitada para revisar sus sentencias -.

2.3. Represión, extra-judicial. A pesar de la existencia de Consejos de Guerra, la represión, se ejerce sobretodo fuera de los tribunales, por intermedio de un aparato de terror, constituido por los servicios de seguridad, particularmente la DINA, convertida recientemente en la C.N.I.

Creada en noviembre de 1973, la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) ha sido institucionalizada por el Decreto Ley Nº 52 de junio de 1974. Las partes del texto relativas a las tareas represivas y otras materias, han sido mantenidas en secreto,o han sido difundidas en forma confidencial.

Es la prueba del papel siniestro de este organismo de terror y de delación masiva. Esta Gestapo Chilena tiene el control absoluto de la represión y depende directamente de Pinochet. Su mala reputación y la repulsión que ésta provoca, han obligado a la Junta a darle otro nombre, por los Decretos Leyes Nºs 1876 y 1878 del 12 de Agosto de 1977, aunque llamándose C.N.I. (Centro Nacional de Información), ha conservado sus estructuras y ha asumido las mismas funciones.

El Grupo de Trabajo Ad-Hoc, sobre Chile de la Comisión de Derechos del Hombre de Naciones Unidas, ha constatado en su informe de análisis comparativo del 29 septiembre 1977 (lado A/32/227), que existe "una analogía evidente entre los dos organismos" (Párrafo 162).

../..

Paralelamente a la DINA o a la CNI existen otros organismos represivos, constituidos por los servicios de información de las diversas ramas de las Fuerzas Armadas:

S.I.M. del ejército

S.I.M. de la Marina

S.I.F.A. de la Fuerza Aérea.

Además, existen los carabineros, detectives y funcionarios de aduanas.

Para permitir a estos organismos de represión y a los jefes militares obrar a su antojo, la junta ha decretado el estado de excepción en Chile.

Utiliza conjuntamente el estado de sitio y el estado de urgencia porque en virtud de sus propias leyes elimina o limita las libertades y los derechos fundamentales.

El estado de sitio es mantenido desde hace más de cuatro años sin interrupción en Chile violando la Constitución y el artículo 4º del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos. Esto permite a la junta para proceder a hacer arrestos sin control judicial y a crear campos de concentración y centros de tortura, como así mismo aislar a los detenidos y sus familias de los abogados y del mundo exterior.

El Estado de Urgencia precisado por la ley sobre la Seguridad del Estado ha sido modificado de tal manera que permite a Pinochet limitar las libertades aparte de aquellas concernientes al Estado de Sitio, es decir la libertad de opinión, de reunión y de asociación. El decreto Ley Nº 1877 del 12 de Agosto de 1977, que da estos poderes a Pinochet, le permite además arrogarse nuevos poderes con respecto a detenciones administrativas y arrestos domiciliarios.

La Junta puede entonces usar alternativamente o acumular poderes de detención administrativa previstos tanto por el Estado de Sitio como por el Estado de Urgencia. Puede levantar el Estado de Sitio sin que por ésto sus poderes dictatoriales disminuyan.

Así la DINA y los otros servicios especiales o de seguridad pueden tener a su disposición a los prisioneros políticos y disponen de la libertad, la integridad física y la vida de sus opositores políticos y virtualmente de todos los ciudadanos.

El Decreto Nº 1009 del 5 de Mayo de 1975 limita el plazo de incomunicación de los detenidos antes de ponerlos a disposición del Ministerio del Interior o de los tribunales militares. Pero no siendo adecuada ninguna sanción, esta obligación es puramente teórica y ha sido creada solamente con el objeto de ser utilizada como propaganda en el plano internacional.

../..

2.4. Aplicando el sistema establecido por la Junta, los detenidos desaparecen. Algunos reaparecen después de una estadía más o menos larga por uno o muchos centros de interrogatorio y de torturas. Otros no han aparecido hasta este momento. Todos los testigos escuchados por las instituciones y organismos internacionales han revelado que fueron detenidos durante un cierto tiempo (generalmente varios meses) sin permitírseles ninguna comunicación con el mundo exterior.

Su itinerario es el siguiente: Centro de Tortura - centro de aislamiento - encarcelamiento en un campo de concentración.

El cierre de los campos de concentración cuya existencia fue reconocida se ha traducido en la multiplicación de las prisiones y de arrestos no reconocidos, acompañados de desapariciones.

La reaparición de una persona detenida no la aleja del peligro Ella puede ser raptada de la prisión como ocurrió el 9 de octubre de 1974 con el ingeniero David Silvermann. La persona puede también, después de su liberación, ser detenida nuevamente y luego desaparecer. Es el caso de numerosos desaparecidos entre ellos el arquitecto Victor Acdo Carrasco o del ingeniero agrónomo Marcelo Concha Bascuñán.

La Junta rehuza reconocer los arrestos de personas desaparecidas. Esta actitud se contradice con los numerosos testimonios de otros detenidos que se encontraban con ellos en los campos de concentración o los centros de tortura.

De esta manera, los presos políticos de los campos de concentración de "Puchuncaví" (Melinka) establecieron una lista de personas que habrían compartido su cautiverio y cuyo arresto es negado por la Junta. Incluso hicieron una huelga de hambre con este motivo:

El informe presentado en septiembre de 1977 por el Grupo de Trabajo Ad Hoc contiene en su anexo XXIX el nombre de varias personas que han desaparecido sin dejar huellas y que habían sido detenidas en el Campo de "Cuatro Alamos". Por ejemplo, Carlos LORCA, diputado, médico y Secretario General de la Juventud Socialista, cuya esposa les dará a conocer el testimonio de su caso, el profesor Arturo BAZZIA, el dirigente socialista Ariel SALINAS, y el sacerdotes español Antonio GIDO, etc.

../..

A veces la Junta reconoce el arresto, y luego la niega como fue el caso del médico Bautista VAN SCHOUVEN, dirigente del M.I.R., de Edwin VAN YINK y de su esposa Bárbara URIBE y de Martín ELGUETA PINTO.

A veces, ocurre que, personas cuyas arrestos han sido negados reaparecen detenidas o muertas.

Citemos algunos ejemplos:

- Genaro APPELGREEN detenido el 1º de septiembre de 1975. Los tres recursos de habeas Corpus presentados por su familia han sido rechazados por la Corte de Apelaciones porque el Ministerio del Interior había negado su arresto.

Ha sido liberado después de torturas y detención:

-Humberto CASTRO HURTADO, detenido el 3 de septiembre de 1975 en presencia de su esposa y de sus hijos. El recurso de Habeas Corpus ha sido rechazado por la misma razón. Más tarde, informaron a su familia de que se había suicidado.

- Lumi VIDELA, estudiante que ocupaba la misma celda que María NAVARRO, Presidente de la CUT y cuyo cadaver fue arrojado en los jardines de la Embajada de Italia.

Aún podemos citar, otros ejemplos como el de Marta UGARTE ROMAN, miembro del C.C. del Partido Comunista Chileno, Víctor ZEREGA PONCE, miembro del Comité Central del Partido Socialista cuyos cadáveres fueron encontrados en las playas. Carmelo Soria ESPINOZA, de nacionalidad española y funcionario de las Naciones Unidas cuyo cadáver fue encontrado en su auto al fondo de un canal. Todos presentaban huellas de torturas.

Las actividades criminales de la DINA extendiéndose a países extranjeros. Se propónen asesinar a personalidades chilenas como el General Carlos PRATS, ex Comandante en Jefe del Ejército, quien fue muerto junto a su esposa, en Buenos Aires, por una bomba puesta en su auto; Orlando LETELIER, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, asesinado en Washington; el ex-Vice Presidente de la República, Bernardo LEIGHTON y su esposa, víctimas de un atentado terrorista perpetrado en Roma y en el transcurso del cual fueron gravemente heridos.

../..

Muchos otros casos podrían ser citados. A veces consisten en raptos de personas en el extranjero, con o sin colaboración de la policía de otros países. Entre las personas que fueron raptadas, varias han sido vistas en centros de torturas de la dictadura chilena como por ejemplo el caso de:

- Guillermo BEAUSSIRE ALONSO, detenido en Buenos Aires y transportado clandestinamente a Chile donde ha sido visto en la "Villa Grimaldi", centro de tortura conocido en Santiago. Siendo de orígen inglés, el Gobierno británico presentó su caso al Grupo de Trabajo Ad Hoc de las Naciones Unidas sobre Chile a través de un memorandum de fecha 1º de febrero de 1977;
- Jorge Isaac FUENTES ALARCON, entregado por la policía del Paraguay a la DINA, fue visto en "Villa Grimaldi" a fines de 1975 y principios de 1976 por varios testigos.
- Edgardo ENRIQUEZ ESPINOZA, ingeniero, raptado el 27 de julio de 1976, en Buenos Aires por la DINA con la colaboración de elementos de la policía argentina. Su padre presentó un informe detallado sobre su caso a la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU. Edgardo ENRIQUEZ también fue visto en la "Villa Grimaldi" en septiembre de 1976.
- Alexis JACCARD, estudiante de origen suizo, raptado por la DINA en Buenos Aires en mayo de 1977, cuando se dirigía a visitar a sus padres. Las autoridades argentinas informaron al Gobierno suizo, que él se había dirigido a Chile, pero que los Tribunales Chilenos rechazaron el recurso de Habeas Corpus presentado por su esposa porque fue negado su arresto.

2.5. Desde fines de 1974, la Junta ha generalizado el sistema de arrestos secretos, no reconocidos oficialmente, con la consiguiente desaparición de las víctimas, con el objeto de hacer creer a la opinión pública internacional que no hay más detenidos políticos en Chile.
Así, el número de detenciones oficiales disminuye en circunstancias que el número de desaparecidos aumenta.

La Junta ha hecho de las desapariciones de personas detenidas una práctica corriente. El balance trágico de esta práctica es la desaparición de 2.500 personas en Chile, según las informaciones proporcionadas por las organizaciones políticas y sindicales chilenas.

../..

Nosotros podremos constatar que esta estimación no es arbitraria y corresponde bastante a la realidad.

2.6. Los familiares de las personas desaparecidas sufren de una verdadera tortura psicológica, en razón del hecho que viven en la constante incertidumbre sobre la suerte de un ser querido de quién no tienen noticias.

Como acaba de ser revelado en un informe entregado a las Naciones Unidas por el Consejo Mundial de las Iglesias, los niños resultan particularmente afectados por la desaparición de sus parientes. Según, ese informe de encuesta que incluyó a 145 hijos de prisioneros políticos chilenos, estos niños sufren de transtornos somáticos (sonambulismo, pérdida de sueño y apetito, etc...), transtornos afectivos (apatía, ansiedad, fobias y angustias, etc.), de tran stornos intelectuales y del desarrollo (pérdida de la memoria, falta de atención, etc..)

Además de ésto, los miembros de las familias de los opositores políticos, son igualmente víctimas de medidas represivas unicamente en razón de la existencia de un lazo familiar. Detenidos por la DINA DESAPARECEN sea para obtener de ellos informaciones sobre sus parientes buscados, sea para servir de rehenes, sea para intimidar, o únicamente por venganza o sadismo.

Se ha comprobado que familias enteras han sido objeto de detenciones y posteriormente desaparecen. He aquí algunos ejemplos elocuentes:

- Familia RECABARREN: Luis Emilio RECABARREN, obrero y su esposa Nelvia ALVARO y el hijo de ellos de dos años y medio, así como su hermano Manuel Guillermo, fueron detenidos el 29 de abril de 1976. Al día siguiente el padre de ellos Manuel Segundo RECABARREN ROJAS fue igualmente detenido. El niño fue encontrado abandonado en la calle. Todos los otros miembros de la familia desaparecieron, en circunstancias que numerosos testigos presenciaron su detención por la DINA.
- Familia VARGAS: Dagoberto PEREZ VARGAS había desaparecido. Su familia fue informada que había fallecido en el curso de un enfrentamiento con militares el 15 de octubre de 1975. A continuación, sus dos hermanos Carlos Freddy PEREZ VARGAS y Aldo Gonzalo PEREZ VARGAS fueron detenidas y desaparecidas.

../..

Luego, el 25 de febrero de 1976, otros dos miembros de la familia VARGAS, Iván Renato PEREZ VARGAS y Mireya de Lourdes PEREZ VARGAS fueron encontrados asesinados.

- Familia RAMOS: antiguo Gobernador de la Provincia de Llanquihue, Oscar Ramos GARRIDO y su hijo Oscar fueron detenidos el 3 de noviembre de 1976 y desaparecieron. Luego fue el turno de su cuñada y esposo. El hijo de ellos Nicolás Hugo VIVANCO HERRERA habiendo iniciado las gestiones para encontrarlos.

La represión toma un caracter colectivo y familiar e incluso llega a los niños de los desaparecidos. Lily CASTILLO esposa del senador Luis CORVALAN a entregado a parlamentarios franceses una lista de 20 niños de 7 a 14 años que han desaparecido después de su detención.

2.7. En el curso del año 1977, el número de personas desaparecidas tiende a disminuir. Ellas son, ya sea citadas ante un Consejo de Guerra, o dejadas en libertad después de haber sufrido torturas con el fin de intimidarlas. Sin embargo, el fenómeno de arrestaciones seguidas de desaparición continúa. Como ejemplo podemos citar un caso reciente, el del dirigente socialista Ismael Vicente GARCIA, a cuya hermana escucharán y el de los militantes comunistas Enrique CORREA y Hernán SOTO GALVEZ.

## 3.- ACTITUD DEL PODER JUDICIAL.

3.1. Frente a los crímenes cometidos por la Junta Militar en Chile, los Tribunales adoptan una actitud servil y de complicidad. Ningún responsable de detenciones arbitrarias, de torturas, desapariciones o de asesinatos ha sido llevado ante los tribunales.

Ninguna víctima de la represión ha obtenido la protección de las autoridades judiciales, el recurso de Habeas Corpus se ha hecho inoperante e inútil.

../..

3.2. Los tribunales son hábilmente incompetentes, como lo demuestra el caso de Carlos CONTRERAS MALUYE. Este último ha sido detenido por la DINA el 3 de noviembre de 1976, en plena calle, en presencia de numerosos testigos, entre ellos habían carabineros.

Atropellado por un autobús, cuando huía, alcanzó a gritar su nombre y su dirección, a los transeúntes, pidiéndoles de alertar a su familia. Un recurso de Habeas Corpus ha sido presentado por su padre y una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, ordenó su libertad. Esta detención es sin precedentes.

El Ministro del Interior la ha ignorado. La Corte de Apelaciones habiendo informado a la Corte Suprema de la no ejecución de su decisión, ha vuelto a enviar las actas del proceso a la Corte de Apelaciones, invitándola a seguir investigando. Hasta el momento la decisión de justicia no ha sido respetada, la Junta niega la detención.

3.3. En los términos de la Constitución y del Código Penal Chileno, el recurso de garantía de Habeas Corpus está destinado a proteger la libertad de las personas, contra el abuso de las autoridades del Estado. La privación de la libertad no puede ser ordenada más que por las autoridades competentes legalmente. Cuando es efectuada por particulares, constituye un crimen de secuestro.

La Corte Suprema justifica el rechazo de recursos de Habeas Corpus, por el hecho, de que al Estado de Sitio no le corresponde verificar los motivos y las modalidades de las detenciones. Estas conciernen únicamente a la libre apreciación del Gobierno.

En el caso de detenciones seguidas de desaparición, la Corte Suprema se contenta con la afirmación del Gobierno diciendo que no ha habido arresto y rechaza el recurso de Habeas Corpus sin verificar las afirmaciones del Gobierno. A raiz de esta actitud de la Corte de Suprema, el recurso de Habeas Corpus no existe en Chile, para los delitos políticos.

../..

Además los recursos de Habeas Corpus han sido rechazados incluso cuando ha sido posible establecer, la arbitrariedad y la ilegalidad de las arrestaciones mediante pruebas entregadas durante el proceso judicial. Este caso se da en particular cuando ciertos servicios de seguridad reconocen la arrestación y otros la niegan.

Entre muchos ejemplos, citemos el de Galvarino RIVEROS OLIVARES. Por una nota del 19 de noviembre de 1974, el prefecto de policía judicial informaba a la Corte de Apelaciones de Santiago, provista de un recurso de Habeas Corpus, que esta persona había sido arrestada desde el aeropuerto de Santiago, el 1º de julio de 1974 y entregado a la DINA. En una nota del 30 de diciembre de 1974 la DINA niega la detención. Para evitar contradicciones, la Junta centralizó en el Ministerio del Interior todas las informaciones sobre las arrestaciones que deben ser dadas a los tribunales.

La DINA se niega a dar informaciones sobre los arrestos aplicando "estrictamente" las órdenes del Presidente de la República" (según los términos de una carta del 18 de Marzo de 1975, proveniente del Director de la DINA, la Corte de Apelaciones ha consultado a la Corte Suprema. Esta en un fallo del 27 de marzo de 1975 decidía en estos términos "viendo la situación en la que se encuentra el país, es conveniente seguir la vía administrativa habitual, para obtener tales informaciones" dicho de otra manera, invita a los tribunales a dirigirse al Ministerior del Interior únicamente, sin hacer otras investigaciones.

Desde ahora el exámen de los recursos de Habeas Corpus sale del Ministerio del Interior.

Le es suficiente negar la arrestación para que el recurso sea rechazado. Así la Corte Suprema renunció a toda investigación sobre el caso de las personas desaparecidas y sanciona la impunidad de los crímenes cometidos contra ellas.

../..

## 4.- CONDENACION EN EL PLANO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS ARRESTOS SECRETOS SEGUIDOS DE DESAPARICION DE LAS VICTIMAS:

La desaparición sistemática, masiva y contínua de los detenidos ha suscitado una profunda emoción y vivas reacciones en Chile y la reprobación masiva y unánime de la opinión internacional.

La Junta Militar se ha visto obligada bajo la presión internacional a tomar medidas de "liberalización" del régimen por una parte y por otra, ha debido justificarse por diversas maniobras. Es con ese fin que recientemente decidió cambiar el nombre de la DINA cuya mención despertaba el horror tanto en Chile como en el extranjero; con ese mismo fin organizó la mascarada del referendum para rechazar la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que denuncia y condena sus crímenes odiosos. En otro plano, ella trata de engañar a la opinión pública pretendiendo que las personas desaparecidas habían dejado el país clandestinamente bajo una falsa identidad o que habían entrado en la clandestinidad (nota Nº 1103 del 25 de agosto de 1976 dirigida por la Junta al Grupo Ad-Hoc de las Naciones Unidas).

Ella no vacila, desde agosto 1976, en crear documentos falsos y presentarlos a las Naciones Unidas o financiar la aparición de revistas con el fin de publicar falsas informaciones. Pero todas las maniobras y los subterfugios de la Junta han sido descubiertos y la verdad se ha impuesto, como lo veremos en los siguientes casos típicos:

Primero: En relación al famoso caso de los 119 desaparecidos, la junta creó dos revistas "Lea" en Argentina y "O'Dia" en Brasil, que sólo publicaron un número donde aparecía una información falsa según la cual, estas 119 personas habían sedo encontradas muertas en diferentes países de América Latina a consecuencia de "luchas intestinas entre extremistas". Esta información mentirosa, fue retransmitida por la prensa de la Junta como venida de un cable desde el extranjero.

Esta grosera maniobra suscitó una viva reacción del Nuncio Apostólico y la protesta de varios gobiernos y organizaciones internacionales. Ha provocado también una declaración de las Iglesias Chilenas manifestando su oposición y exigiendo una aclaración sobre estos hechos. Ante el escándalo, la junta ha prometido una investigación que no ha evidentemente tenido lugar.

../..

Segundo caso: En una nota del 15 de agosto de 1976 de la Delegación Chilena dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a la Comisión Ad-Hoc, la Junta ha negado la detención en Chile de Víctor DIAZ, Mario ZAMORANO Jorge MUÑOZ, Bernardo ARAYA, Dolores CARVAJAL, Elisa ESCOBAR, Uldaricio DONAIRE, Fernando LARA, Luis RECABARREN y José WEIBEL, sugiriendo que los arriba citados habían abandonado Chile donde se dedican a actividades clandestinas.

En una nota adicional fechada 10 de Agosto se daban las siguientes precisiones:

-Bernardo ARAYA: abandonó Chile el 7 de abril de 1976 en un vehículo de una empresa de transportes internacional, en el puesto fronterizo de Caracoles.

-Mario ZAMORANO: abandonó el país el 13 de mayo de 1976 por el aeropuerto de Pudahuel.

Jorge MUÑOZ: Se fue en la misma fecha igualmente por el mismo aeropuerto.

En apoyo a esta nota adicional se adjuntaron los procesos verbales establecidos por el control internacional de fronteras, es decir por la policía de la Junta.

Ahora bien, está probado que las dos notas arriba citadas son mentirosas y que los procesos verbales son documentos falsos.

En efecto, Mario ZAMORANO, Jorge MUÑOZ, Jaime LOVATO, Uldaricio DONAIRE y Elisa ESCOBAR, fueron arrestados en el domicilio de Juan BECERRA que ustedes escucharon, donde la DINA había hecho una trampa para ratones. En el curso de esta operación todos los vecinos e incluso el obispo Enrique Alvear han sido aprehendidos. Un testigo les hablará de este asunto a continuación.

Además ZAMORANO, en calidad de miembro del Comité Central del Partido Comunista era buscado desde el golpe de Estado y es absolutamente inverosímil pensar que él haya podido abandonar el país por el aeropuerto.

En cuanto a Bernardo ARAYA y su esposa Olga FLORES, existen acerca de su detención no solamente los testimonios de sus padres detenidos junto con ellos sino también aquellos carabineros que participaron en la detención.

../..

Queda bien sentado que la Junta no duda en mentir ni en fabricar falsos documentos ante las Naciones Unidas.

Tercero. "El caso de los Trece" ha permitido constatar que la Junta utiliza en lo sucesivo falsos documentos como autorización de salida, matrículas de automóviles, etc. para tratar de probar que las personas desaparecidas han abandonado el país. En noviembre y Diciembre de 1976, 13 personalidades conocidas han sido arrestadas. La Vicaría de la Solidaridad ha pedido el nombramiento de un juez encargado de investigar sobre su desaparición. Por primera vez el tribunal ha dado curso favorable a la demanda y el Sr. Aldo GUASTAVINO, juez de la Corte de Apelaciones de Santiago ha sido designado en lugar del juez de instrucción competente en aplicación del artículo 560 de la Ley Orgánica de los Tribunales. Cinco días más tarde este magistrádo pronunciaba un no ha lugar, es decir detenía todas las investigaciones justificando su decisión con la existencia de certificados de autorización de salida establecidos por la Policía, atestiguando que los interesados habían abandonado el país uno en auto y los otros a pie.

El examen del informe presentado por el abogado demócrata cristiano, señor Andrés ALVARO que acaba de ser detenido hace algunos días en apoyo del llamado contra el "no ha lugar" demuestra que las 13 personas han sido arrestadas según numerosos testimonios y que los"certificados de viaje", no están de acuerdo a la reglamentación y que son inverosímiles. Además existe la prueba de que el automóvil utilizado por uno de los desaparecidos no ha podido serlo siendo provisto de una matrícula de la administración municipal y no perteneciendo a ningún particular.

Ante la evidencia de las pruebas suministradas, la Corte de Apelaciones ha anulado el "no ha lugar". La instrucción se reabrió y está siempre en curso.

Un tribunal chileno ha juzgado así que la Junta hace falsos documentos. Es claro que este asunto interesando a un grupo pequeño de personas ha servido para tapar el aumento de las desapariciones en masa.

../..

Cuarto Caso: Cuando se trata de dirigentes políticos conocidos por sus actividades desde hace largo tiempo, el argumento de la Junta sobre su salida del país es inoperante. Estas personalidades no pueden desaparecer sin dejar huellas.

En una excelente declaración, fechada el 13 de enero de 1977 hecha ante notaría y dirigida al Grupo de TRabajo Ad-Hoc para Chile ante las Naciones Unidas:

Clodomiro Almeyda, secretario ejecutivo de la Unidad Popular, Carlos Altamirano, Secretario General del Partido Socialista y Volodia Teitelboim miembro del Buró Político del Partido Comunista, demostraron de manera irrefutable que los antiguos dirigentes políticos como Exequiel Ponce, Carlos Lorca, Ricardo Lagos, Víctor Diaz, Mario Zamorano, Uldaricio Donaire, Jorge Muñoz y José Weibel fueron detenidos y desaparecieron.

Siempre ha sido posible recoger testimonios irrefutables de los arrestos, a través de declaraciones de testigos, o de otros detenidos desaparecidos en los centros de tortura, en las prisiones secretas o en campos de concentración a pesar de las precauciones tomadas por la DINA; quien normalmente recurre a verdaderos raptos y se preocupa de no dejar ningún rastro de su intervención. Es necesario rendir un justo homenaje a todos los testigos hombres y mujeres, quienes a pesar del peligro y a veces de los sufrimientos que han debido soportar han contribuido con sus valientes declaraciones, a descubrir los crímenes de la Junta fascista de Chile. Ese valor, ese amor a la verdad y a la justicia honran a esos ciudadanos chilenos y dan prueba de su gran espíritu de solidaridad con los detenidos políticos, víctimas de la represión y muestra también su gran madurez política.

4.2. Reacciones Internacionales: En nombre de la Comunidad Internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas, en una Resolución adoptada el 16 de Diciembre de 1977, "reiteró su profunda indignación frente al hecho que el pueblo chilenocontinúe sufriendo violaciones constantes y flagrantes a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, que continúe siendo privado de las garantías constitucionales y jurídicas sobre sus derechos y sus libertades, que

../..

sufra atentados a la libertad y a la integridad personal, en particular a través de métodos de intimidación sistemática, incluyendo la tortura, la desaparición de personas por motivos políticos, el arresto, la detención y el encarcelamiento arbitrarios y los casos de retiro de la nacionalidad chilena".

Esta Resolución votada por 99 países exige expresamente "a las autoridades chilenas que pongan fin inmediatamente a la práctica inadmisible de las detenciones secretas y de la desaparición ulterior de las personas cuyo encarcelamiento es negado sistemáticamente y que la situación de estas personas sea aclarada sin tardanza".

La violación de los derechos humanos y los crímenes cometidos por la Junta Militar en Chile, han sido condenados también por la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, y otras instituciones de Naciones Unidas, así como también por la 5ª Conferencia de los Jefes de Estados y de Gobiernos de los Países No Alineados en su reunión el año 1976 en Colombo y la Unión Inter-Parlamentaria.

Muchas organizaciones internacionales y regionales, han condenado también los crímenes de la Junta y en particular las desapariciones de detenidos políticos.

Se trata de la A.I.J.D., la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Mundial de La Paz, las organizaciones sindicales mundiales (F.S.M.-C.I.S.L. - C.M.T.) también las organizaciones sindicales de América Latina, Africanas y Arabes, y las organizaciones internacionales de mujeres, de jóvenes, etc.

El Grupo de TRbajo Ad-Hoc para Chile, de la Comisión de Derechos Humanos ha dado abundantes pruebas con respecto a la tragedia de las desapariciones de personas detenidas en Chile, particularmente, en su informe lado A/32/227 del 29 septiembre de 1977.

Por su parte, nuestra Comisión Internacional Investigadora, en el curso de sus cuatro sesiones precedentes, ha aportado una importante contribución para desenmascarar y probar los crímenes de la Junta Militar Chilena y en particular el problema de desapariciones de detenidos políticos.

../..

## 4.3. REACCIONES NACIONALES CHILENAS.

A pesar de las persecusiones de que son víctimas , personalidades y organizaciones chilenas, no han cesado en diferentes formas de denunciar la ferocidad de las medidas represivas de la Junta y de manifestar su solidaridad a los detenidos políticos. Esta lucha de la cual dependen, la vida y la libertad de miles de víctimas de la represión en Chile, se ha extendido a organizaciones humanitarias, como la Vicaría de la Solidaridad; de la Iglesia Católica, los Juristas, organizaciones legales y clandestinas.

A eso se agrega la acción de familias de desaparecidos que ha emocionado a toda la humanidad y que ha sido apoyada por la última Resolución de las Naciones Unidas.

Para evitar que esos crímenes noseán descubiertos, la Junta no duda en tomar nedidas represivas contra las personas que levantan la menor protesta. Cinco eminentes juristas sometió el 5 de junio de 1976 a los Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina, reunidos en Santiago, un informe denunciando la violación de derechos humanos, y llamando la atención sobre la suerte de los detenidos políticos desaparecidos. Dos de entre ellos el Decano de la Facultad de Derecho, Eugenio Velasco y el abogado Jaime Castillo Velasco del Partido Demócrata Cristiano, han sido arrestados y expulsados de Chile. Un tercero, el profesor Andrés Aylwin acaba de ser arrestado y desterrado al norte del país.

Después de la huelga de hambre que duró 10 días, en junio de 1977, hecha por 26 familias de desaparecidos, entre los cuales 24 mujeres, tres de ellas, Ana Gonzalez de la familia Recabarren, Ulda Ortiz esposa de José Baeza, Gabriela Bravo esposa de Carlos Lorca, partieron al extranjero, para alertar a las organizaciones ointernacionales, y a la opinión pública sobre la suerte de los desaparecidos, a su regreso han sido expulsadas en el aeropuerto de Santiago.

../..

## 5.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS CRIMENES DE LA JUNTA EN GENERAL, Y DE LAS DESAPARICIONES DE PERSONAS ARRESTADAS EN PARTICULAR:

5.1. De una manera general las víctimas de la represión en Chile son ciudadanos honestos, estimados por sus camaradas de trabajo o los habitantes de la región, que los han elegido a menudo cómo dirigentes de sus comunas, sindicatos o universidades.

Con respecto a los desaparecidos no existe ninguna acusación, ni reproche por crimen o delito en su contra.

Las reacciones de la Junta hacia ellos, en ciertos aspectos no son sólo injustificados, sino que constituyen crímenes, previstos y castigados por el Código Penal chileno en sus artículos 141-148 y los que siguen, 391,etc.

Se trata de crímenes, arrestos ilegales, secuestros, malos tratos, homicidios calificados, etc.

Pero cuando tales acciones criminales son cometidas por organismos de Gobierno, esas sanciones penales son imposibles. Pues los textos penales no cosntituyen un obstáculo, a la acción represiva, y se convierte incluso en un arma en las manos de la dictadura.

Las instituciones estatales, se transforman en instrumentos para ejecutar crímenes masivos, con el objeto de suprimir físicamente a los opositores reales o eventuales.

5.2. No se trata de un terrorismo individual sino de un terrorismo de Estado.

En el caso de los desaparecidos, basta un simple llamado telefónico del General Pinochet o de cualquier miembro de la Junta, o una orden verbal o escrita, para decidir el secuestro, encarcelamiento por un período indeterminado en una prisión clandestina, o a la tortura y eliminación física de cualquier persona. Según la doctrina internacional relativa a los crímenes de guerra que se desprende del acuerdo de Nuremberg, cuando se trata de crímenes de derecho común, la responsabilidad penal de la persona en relación con la ejecución

../..

de los crímenes disminuye cuando la posibilidad de controlar la voluntad de los ejecutantes es reducida. Pero cuando los crímenes son cometidos por un aparato de Estado, el alejamiento en relación al acto criminal aumenta la responsabilidad de los dirigentes que ocupan los más altos cargos de ese aparato en razón de la importancia de sus prerrogativas y poderes.

En efecto, los policías, carceleros, torturadores y asesinos actúan bajo sus instrucciones. Evidentemente la responsabilidad de éstos últimos se mantiene.

5.3. Los crímenes de la Junta Militar en Chile en general y en el caso de de los desaparecidos en particular tienen un caracter masivo, constante y sistemático.

Los crímenes de Pinochet y de la Junta Militar que controla el aparato de Estado, no pudiendo ser sancionados según la ley penal chilena mientras la dictadura se mantenga en el poder, deben ser condenados a nivel internacional.

En el plano jurídico, se plantean algunos problemas, en particular el de la calificación de estos crímenes en el plano internacional. En este sentido una primera constatación se impone:

- El crimen de "desaparición" no existe. Solo se puede sostener que se trata de un crimen de guerra en la medida que se considere que existe un estado de guerra en Chile. Sería posible retener contra el General Pinochet sus declaraciones sobre la "guerra no convencional" que el invocó para intentar justificarse. Sin embargo, existen elementos que permiten considerar que se trata de un crimen contra la humanidad o de un crimen de genocidio.

En el primer caso, nos podemos basar en la doctrina penal que se funda en el caracter masivo, constante y sistemático de los crímenes como estos del caso chileno. En este caso el hecho que tales actos "no son dirigidos personalmente contra un individuo sino contra una persona humana en virtud de su pertenencia a una comunidad o una colectividad, contra un grupo racial,

../..

nacional o lingüistico, religioso o político, se trata de un crimen contra la condición humana (GRAVEN)

En el segundo caso, el arresto de personas cuya detención ha sido negada, puede hacer temer la existencia de un plan de masacres de grupos políticos.

Por lo tanto sería aplicable la Resolución Nº 96 del 11 de diciembre de 1946 sobre el genocidio que incluía, en su origen, en su definición los ": grupos raciales", religiosos, políticos u otros, destruídos total o parcialmente, que prescribe "que el castigo de tales crímenes incumbe a la opinión pública internacional", y se aplica a los autores y cómplices sea quienes sean: "individuos particulares, funcionarios publicos, funcionarios

5.4. Un hecho es seguro:

La junta Militar Chilena está en contradicción con el poder jurídico internacional. Los crímenes que comete gracias a la utilización ilegal de la fuerza del Estado, es infracción al principio de la obligación de buena fe que une a los miembros de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 2, párrafo 2 de la Carta, deben ser sancionados por la ley internacional.

Sería necesario profundizar sobre el problema de la sanción internacional. En esta materia, tanto más, cuanto que el fenómeno de las personas detenidas y las desaparecidas se extiende a ciertos países de América Latina, tales como Argentina, existe en otras regiones del mundo como es el caso de Marruecos

## 6.- PRIMERA MISION DE LA SOLIDARIDAD: SALVAR LA VIDA Y LA LIBERTAD DE LOS DESAPARECIDOS.

Las personas desaparecidas sobre las cuales la junta niega su detención viven en condiciones dramáticas. Detenidos en prisiones secretas no pueden comuhicarse entre si con organizaciones humanitarias, ni con sus padres y parientes, ni ocn sus abogados.

../..

Son sometidos a tratamientos inhumanos y a las peores crueldades. Algunos son de edad avanzada o tienen un estado de salud precaria.

Se puede tener serias dudas sobre su integridad física e incluso sobre sus vidas.

Es muy importante alertar a la opinión pública de todos los países sobre estos hechos y movilizarla con el objeto de liberar vivos al mayor número de detenidos desaparecidos y de impedir la continuación de estas prácticas bárbaras.

La campaña por la libertad y la vida de los detenidos desaparecidos mostrará igualmente la verdadera naturaleza de la dictadura fascista, de la Junta Chilena, y le creará un problema en el plano internacional.

Esta campaña contribuirá también a poner fin a esta gaugrena, que es la desaparición de detenidos, que vemos extenduse a otros países de América Latina, como en Argentina por ejemplo y que existe en las fronteras de Argelia, en Marruecos, donde se señalan 500 detenidos políticos que han desaparecidos, así como también en el Sahara Occidental donde los desaparecidos se cuentan por centenares.